CONDICIONES PARTICULARES

RUMBOS S.A. DE SEGUROS
Estrella 851 e/ Montevideo y Ayolas
Teléfono: 449-488 – Fax 449-492
Asunción – Paraguay
RUC 80002760-4

Sección	Cód Cia.	Póliza N°	Endoso.Nº
RESPONS.CIVIL - R.C.COMPRENSIVA	06	1110001037	000

Responsabilidad máxima	Fecha de Emisión
Gs. 250.000.000	17/12/2020

Plazo	Desde las 00:00 Hs.	Hasta las 00:00 Hs.	RUC O C.I.
365 Dias	15/12/2020	15/12/2021	712579-8

Asegurado
EFICAZ - SERVICIOS DE LIMPIEZA DE FRANCISCA CONCEPCION BENITEZ DE GIMENEZ

Domicilio
INDIA N° 1434 - FERNANDO DE LA MORA

BIEN(ES) ASEGURADO(S):
Sobre toda indemnización que tuviera que abonar el Asegurado, por daños causados en la vida, cuerpo, salud y/o en las cosas materiales de terceras personas, siempre que sea a consecuencia de accidentes que puedan ocasionar los funcionarios que se desempeñan como limpiadores, en el marco de la "LICITACION PUBLICA NACIONAL SBE Nº 16/2020, ID Nº 379.990, CONTRATO Nº 22/2020, CONTRATACION DE SERVICIO DE LIMPIEZA DE EDIFICIO Y OFICINAS DE LA INSTITUCION".-

Naturaleza del Riesgo: Empresa de Seguridad Privada.-

Ubicación del Riesgo: Ubicaciones varias, predios de la Administración Nacional de Electricidad "ANDE".-

Las sumas máximas que la compañía indemnizará en caso de siniestro, son las siguientes:

I) LESIONES CORPORALES A TERCERAS PERSONAS.
a) Por toda indemnización en concepto de LESIONES o MUERTE causada a una persona a consecuencia de un accidente ocurrido, en conjunto, hasta la suma de GUARANIES CIEN MILLONES.....Gs. 100.000.000.-
b) En el caso de que el accidente causara las lesiones o muertes de dos o más personas, la indemnización establecida en el inciso anterior, se amplía hasta la suma máxima de CIENTO CINCUENTA MILLONES.....Gs. 150.000.000.-

II) DAÑOS CAUSADOS A COSAS DE TERCEROS.
Por toda indemnización por los daños o roturas causados a COSAS DE TERCEROS a consecuencia de un accidente, en conjunto por cada accidente hasta la suma de GUARANIES CIENTO CINCUENTA MILLONES.....Gs. 100.000.000.-

La Responsabilidad Civil de la Compañía está representada por la suma de los riesgos cubiertos por los incisos I) b) y II), y acaecidos en un solo accidente y/o en forma simultánea, la que en ningún caso podrá exceder de la suma máxima de Gs. 250.000.000. (GUARANIES DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES).-

Queda entendido y convenido que cualquier pago efectuado por la Compañía por los riesgos cubiertos por la presente póliza, queda automáticamente deducido de la suma asegurada.-
La Compañía queda autorizada por el asegurado a tratar con los interesados y a celebrar con ellos cualquier arreglo y transacción, siempre que las indemnizaciones que convengan estén comprendidos dentro de las cantidades establecidas en esta póliza.-
- Cláusula de culpa grave o dolo: Queda establecido por medio de la presente cláusula que conforme lo establece el Código Civil en el párrafo II de la provocación del siniestro (Art. 1609) que el Asegurador queda liberado si el tomador o el beneficiario provoca el siniestro, dolosamente o por culpa grave.-
- Queda entendido y convenido que la Compañía no asumirá responsabilidad alguna cuando la reclamación derivada de cualesquiera de aquellos siniestros en que existan indicios claros que el Asegurado se encontraba bajo la influencia de bebidas alcohólicas, drogas o tóxicos en general.-

CONTINUA EN EL ANEXO N° 1...///

"RUMBOS S.A. DE SEGUROS"
C.P. Liz Fretes
Gerente Administrativo Financiero

Forman parte integrante de esta póliza las siguientes cláusulas anexa(s) y anexo(s):
K(De hasta 2,50% mensual), Anexo N° 1.-

Agente: DURE, MARCOS ANTONIO
Matricula Nro.: 157 **Teléfono:** 0981 419789
Dirección: ITAPUA 1172

Entre RUMBOS S.A. DE SEGUROS, con domicilio en Estrella Nº 851, Asunción, en adelante, "LA COMPAÑÍA" y quien precedentemente se designa con el nombre de ASEGURADO o TOMADOR conforme a la propuesta por él presentada, se celebra un Contrato de Seguro, sujeto a las Condiciones Particulares, Generales y Específicas, convenidas y aceptadas para ser ejecutadas de buena fe y se anexan a la presente póliza, formando parte integrante de la misma. Los vocablos "Asegurado" o "Tomador" se considerarán indistintamente, según corresponda.

"RUMBOS S.A. DE SEGUROS"
Lic. Eduardo Barrios
Gerente Técnico

RUMBOS S.A. DE SEGUROS
Estrella 851 e/ Montevideo y Ayolas
Teléfono: 449-488 – Fax 449-492
Asunción – Paraguay
RUC 80002760-4

Sección
RESPONS.CIVIL - R.C.COMPRENSIVA

ANEXO Nº 1

A la Póliza Nº. **1110001037** Endoso. Nº **000**

Asegurado
EFICAZ - SERVICIOS DE LIMPIEZA DE FRANCISCA CONCEPCION BENITEZ DE GIMENEZ

...///

EXCLUSIONES DE COBERTURA:
Terrorismo, Incumplimientos contractuales, Actos de Dios, Fuerza Mayor y/o de la Naturaleza, Daños Financieros y Morales Puros, Fallas y/o faltas en el suministro de agua, gas y/o electricidad, Daños punitivos y/o ejemplarizadores, multas y/o penalidades, Directores y Oficiales y/o Servidores Públicos, Responsabilidad civil Profesional y/o Errores y Omisiones, Garantía de calidad y/o Retirada de Producto (Products Recall), Cláusula de Exclusión de Guerra y Guerra Civil, Exclusión de Terrorismo, Exclusión Nuclear, Bifenil Policronado, Plomo, Látex, y similares, Campos Electromagnéticos (EMF), Moho /Asbestos /Sílice, Organismos Genéticamente Modificados, RC Productos, RC Aviación / RC Marítima, R.C Daños a Aeronaves y/o Embarcaciones, Paralización del tráfico marítimo, Reclamos por sobreestadía de buques, RC Arrendatario, Ineficiencia, ineficacia, falla de desempeño del producto, Riesgos Off-Shore, Minas Subterráneas, Productos Farmacéuticos y/o Medicinales y/o Suplementos Alimenticios, Daños por la Carga al Medio Transportador, Daños a la Carga Transportada. Abuso y/o Acoso Físico y/o Sexual y/o Violación y/o Cualquier evento que atente contra la libertad e indemnidad sexual del individuo, Reinstalación Automática de Suma Asegurada, Uso de explosivos, Otras especificadas en la póliza del rubro.-

FRANQUICIA: Se hace constar que el presente seguro está sujeto a una FRANQUICIA del 10% (diez por ciento) deducible sobre todo y cada siniestro.-

"La cobertura de la Póliza de referencia excluye expresamente cualquier daño o pérdida sufrido o causado a consecuencia de Coronavirus y/u otras Enfermedades Transmisibles"

"RUMBOS S.A. DE SEGUROS"
C.P. Liz Fretes
Gerente Administrativo Financiero

"RUMBOS S.A. DE SEGUROS"
Lic. Eduardo Barrios
Gerente Técnico

CONDICIONES PARTICULARES

RUMBOS S.A. DE SEGUROS
Estrella 851 e/ Montevideo y Ayolas
449-488 - Fax:
Asunción - Paraguay
RUC 80002760-4

Sección	Póliza/Supl. N°
R.C.COMPRENSIVA	1110001037

Responsabilidad máxima:	Fecha Emisión
Gs. 250.000.000.-	17/12/2020

Plazo	Desde las 00:00 Hs. de	Hasta las 00:00 Hs. de	C.I.- CÉDULA DE IDENTIDAD:
365 días	15/12/2020	15/12/2021	712579-8

Asegurado
EFICAZ - SERVICIOS DE LIMPIEZA DE FRANCISCA CONCEPCION BENITEZ DE GIMENEZ

Domicilio
INDIA N° 1434 - FERNANDO DE LA MORA

Telefono
021-682803

LIQUIDACIÓN

Prima:	**Gs.**	**20.462.879.-**
I.V.A. s/ Prima:	**Gs.**	**2.046.288.-**
Premio:	**Gs.**	**22.509.167.-**
I.P.F.	**Gs.**	**1.128.030.-**
I.V.A. s/ Interés:	**Gs.**	**112.803.-**
Costo del Financiamiento:	**Gs.**	**1.240.833.-**
COSTO FINAL:	**Gs.**	**23.750.000.-**

DATOS DEL FINANCIAMIENTO

Monto Financiado: 21.769.000.-

Vencimientos

Fecha	Monto
Inic. 17/12/2020	1.981.000.-
01 17/01/2021	1.979.000.-
02 17/02/2021	1.979.000.-
03 17/03/2021	1.979.000.-
04 17/04/2021	1.979.000.-
05 17/05/2021	1.979.000.-
06 17/06/2021	1.979.000.-
07 17/07/2021	1.979.000.-
08 17/08/2021	1.979.000.-
09 17/09/2021	1.979.000.-
10 17/10/2021	1.979.000.-
11 17/11/2021	1.979.000.-

"RUMBOS S.A. DE SEGUROS"
C.P. Liz Fretes
Gerente Administrativo Financiero

Forman parte integrante de la presente Póliza, lo siguiente:
K(De hasta 2,50% mensual), Anexo N° 1.-

Entre RUMBOS S.A. DE SEGUROS DE SEGUROS, con domicilio en Estrella 851 e/ Montevideo y Ayolas Asunción, en adelante "LA COMPAÑÍA" y quien precedentemente se designa con el nombre de "ASEGURADO" o "TOMADOR", conforme a la propuesta por él presentada, se celebra un Contrato de Seguro, sujeto a las Condiciones Particulares, Generales y Específicas, convenidas y aceptadas para ser ejecutadas de buena fe y se anexan a la presente Póliza formando parte integrante de la misma. Los vocablos "Asegurado" o "Tomador" se consideran indistintamente, segun corresponda.

"RUMBOS S.A. DE SEGUROS"
Lic. Eduardo Barrios
Gerente Técnico

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL

RESPONSABILIDAD CIVIL COMPRENSIVA

CONDICIONES ESPECIFICAS

Cláusula 1 – Riesgo Cubierto

El Asegurador se obliga a indemnizar por el Asegurado, cuanto éste llegue a deber a un tercero en razón de la responsabilidad civil que surja de acuerdo al Código Civil, en que incurra exclusivamente como consecuencia de la Responsabilidad Civil Extracontractual en que incurra por el ejercicio de su actividad detallada en las Condiciones Particulares, en el territorio de la República, desarrolladas dentro o fuera del /los local/es especificado/s, para lo cual cuenta con la cantidad de dependientes que se enumeren en las mencionadas condiciones; todo ello en cuanto no se encuadre con las causales excluidas en la cláusula 2, acaecidos en el plazo convenido (Art. 1644 C.C.).
El Asegurador asume esta obligación únicamente a favor del Asegurado y hasta las sumas máximas establecidas en las Condiciones Particulares.
El seguro de responsabilidad por el ejercicio de una industria o comercio, comprende la responsabilidad de las personas con funciones de dirección(Art.1648 C.C.).
Cuando el siniestro es parcial, y el contrato no se ha rescindido, el Asegurador sólo responderá en el futuro por el remanente de la suma asegurada (Art. 1594 C.C.).
Si existe pluralidad de damnificados, la indemnización debida por el Asegurador se distribuirá a prorrata. Cuando se promuevan dos o más acciones, se acumularán los diversos procesos para ser resueltos por el juez que entendió en el primero (Art. 1653 C.C.)
El presente seguro rige exclusivamente dentro del territorio de la República del Paraguay. No quedan comprendidos los derechos que se hagan valer contra el Asegurado basados en la responsabilidad civil por siniestro ocurridos en el extranjero, o ante Tribunales extranjeros, o que se rijan por disposiciones legales extranjeras.
Las multas quedan excluidas en todos los casos del presente seguro.
A los efectos de este seguro no se considerarán terceros: a) el cónyuge o los parientes del Asegurado hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad; y las personas en relación de dependencia laboral con el Asegurado en tanto el evento se produzca en oportunidad o con motivo del trabajo.

Cláusula 2 – Riesgos Excluidos

I) El Asegurador no cubre, salvo pacto en contrario, la responsabilidad del Asegurado, en cuanto sea causada por o provenga de:

a) Obligaciones contractuales.
b) La tenencia, uso o manejo de vehículos aéreos, terrestres o acuáticos, de cualquier naturaleza, salvo los botes a remo y las bicicletas y similares no accionados a fuerza motriz.
c) Transmisión de enfermedades.
d) Daños o cosas ajenas que se encuentren en poder del Asegurado o miembros de su familia, por cualquier título.
e) Efectos de temperatura, vapores, humedad, infiltraciones, inundaciones, desagües, rotura de cañerías, humo, hollín, polvo, hongos, trepidaciones de máquinas, ruidos, olores y luminosidad.
f) Suministro de productos o alimentos.
g) Daños causados a inmuebles vecinos por excavaciones o por un inmueble del Asegurado.
h) Escape de gas, incendio o explosión o descargas eléctricas, salvo que ocurra en la vivienda permanente o temporaria del Asegurado.
i) Animales, o por la transmisión de sus enfermedades
j) Ascensores o montacargas.
k) Transmutaciones nucleares.
l) Hechos de guerra civil o internaciones o motín o tumulto popular.
m) Siniestros a las personas a quienes el Asegurado haya confiado un trabajo o la ejecución de obras, o al personal (obreros, empleados, contratistas, etc.) al servicio de dichas personas.
n) Hechos de guerrilla, terrorismo, rebelión, sedición, huelga o lock-out.

II) Además de los riesgos que figuran en el inciso I) de esta cláusula, quedan excluidas las responsabilidades como consecuencia de daños producidos por:

a) Los vendedores ambulantes y/o viajantes mientras realicen trabajos fuera del local o locales especificados en las Condiciones Particulares.
b) Hechos privados.
c) Carteles y/o letreros y/u objetos afines.
d) Los daños que podría producir el uso de la o las instalaciones fijas designadas a producir, transportar o utilizar vapor y/o agua caliente ya sea con un fin industrial, de servicio o confort o de aceite caliente para calefacción de procesos, incluidos las fuentes generadoras de calor y sistemas de válvulas y colectores hasta la conexión de los mismos con el sistema de distribución u circulación de líquidos y fluidos.
e) Daños que se produjesen por el uso de armas de fuego.
f) Transporte de bienes.
g) Carga y descarga de bienes fuera del local asegurado.
h) Guarda y/o depósito de vehículos.
i) Demoliciones - Excavaciones, construcción de edificios, instalaciones y montajes con motivo de la construcción – Refacción de edificios.

Cláusula 3 – Inspecciones y Medidas de Seguridad

El Asegurador se reserva el derecho de hacer inspeccionar el local o los locales en cualquier momento, indicando al asegurado eventuales medidas de seguridad bajo pena de caducidad de los derecho a la indemnización.

Cláusula 4 – Declaraciones referentes a Experiencia Siniestral Anterior

El presente seguro se emite en virtud de la declaración del Asegurado (siempre que no se trate de una renovación de otra póliza anterior, emitida por la misma Compañía), que durante el periodo anual precedente al principio de vigencia de esta póliza, no recibió reclamación o demanda alguna.

Cláusula 5 – Cargas Especiales

Es carga especial del Asegurado, cumplir con las disposiciones y reglamentos vigentes.
El Asegurado no puede reconocer su responsabilidad ni celebrar transacción sin anuencia del Asegurador, salvo en el procedimiento judicial, el reconocimiento de hechos (Art 1650C.C.)

Cláusula 6 - Defensa en Juicio Civil

Si el hecho diera lugar a juicio civil contra el Asegurado, éste debe dar aviso fehaciente de la demanda al Asegurador a más tardar el día siguiente hábil de notificado, y remitir simultáneamente al Asegurador la Cédula, copias y demás documentos objetos de la notificación.
El Asegurador podrá asumir la defensa en el juicio, designando el o los profesionales que representen y patrocinen al Asegurado, en cuyo caso éste queda obligado a otorgar poder y a suministrar todos los antecedentes y elementos de prueba de que disponga, y a cumplir con los actos procesales que las leyes pongan personalmente a su cargo.
Si el Asegurador no declinara la defensa, mediante aviso fehaciente dentro del (2) dos días hábiles de recibida la información y documentación que debe suministrarle el Asegurado, se entenderá que la ha asumido.
Cuando la demanda o demandas excedan las sumas aseguradas, el Asegurado puede a su cargo, participar también en la defensa, con el profesional que designe al efecto.
El Asegurador podrá en cualquier tiempo declinar en el juicio la defensa del Asegurado.
Si el Asegurador no tomara la defensa en el juicio o la declinara, el Asegurado debe asumirla, y suministrarle a aquél, a su requerimiento, las informaciones referentes a las actuaciones producidas en el juicio.
El incumplimiento de éstas cargas hacen caducar los derechos del Asegurado quedando en consecuencia el Asegurador liberado de responsabilidad.
En caso de que el Asegurado asuma su defensa en juicio sin darle noticia oportuna al Asegurador para que éste la asuma, los honorarios de los letrados de aquél quedarán a su exclusivo cargo; y si la misma influye en la extensión de la obligación asumida por el Asegurador, caducarán los derechos del Asegurado y el Asegurador quedará libre de responsabilidad.
En caso de que el Asegurado no asumiese su defensa ni confiara la misma al Asegurador en el plazo arriba indicado, incurriendo en rebeldía, caducará sus derechos, y el Asegurador quedara libre de toda responsabilidad.
Si se dispusieren medidas precautorias sobre bienes del Asegurado, éste no podrá exigir que el Asegurador las sustituya.

Cláusula 7 - Gastos, Costas e Intereses

El Asegurador toma a su cargo, como único accesorio de su obligación a que se refiere la cláusula 1) de éstas Condiciones, el pago de las costas judiciales en causa civil, incluidos los intereses y los gastos extrajudiciales en que se incurra para oponerse a la pretensión del tercero (Art. 1645 C.C.), aún cuando se superen las sumas aseguradas, guardando la proporción que corresponda si el Asegurado debe soportar una parte del daño (Art. 1646 C.C.).
Si existen varias sumas aseguradas, la proporción se aplicará a cada una de ellas, en la medida correspondiente.
Cuando el Asegurador no asuma o decline la defensa del juicio, dejando al Asegurado la dirección exclusiva de la causa, se liberará de los gastos y costas que se devenguen a partir del momento que deposite la suma asegurada o la suma demandada, la que fuera menor, con más los gastos y costas ya devengados, en la proporción que le corresponda (Arts. 1645 y 1646 C.C.).

Cláusula 8 - Cumplimiento de la Sentencia –Reconocimiento de Responsabilidad - Transacción

El Asegurador cumplirá la decisión judicial en la parte a su cargo, en los plazos procesales.
El Asegurado no puede reconocer su responsabilidad ni celebrar transacción sin anuencia del Asegurador. Cuando estos actos se celebren con la intervención del Asegurador, éste entregará los fondos que correspondan según el contrato, en tiempo útil para el cumplimiento diligente de las obligaciones asumidas.
El Asegurador no se libera cuando el Asegurado, en el procedimiento judicial, reconozca hechos de los que derive su responsabilidad (Art.1650 C.C.).

Cláusula 9 - Proceso Penal

Si el siniestro diera lugar a un proceso correccional o criminal, el Asegurado deberá dar aviso inmediato al Asegurador y designar, a su costa, el profesional que lo defienda, e informarle las actuaciones producidas en el juicio y las sentencias que se dictaran, sin perjuicio de admitir que el Asegurador participe en la defensa, o la asuma, cuando así lo decidiera.
El pago de las costas será por cuenta del Asegurador cuando éste asuma la defensa (Art. 1645 C.C.).
Si sólo participara en ella, las costas a su cargo se limitarán a los honorarios del profesional que hubiera designado a ese efecto.
Si se dispusieren medidas precautorias sobre bienes del Asegurado o se le exigiere fianzas, éste no podrá solicitar del Asegurador que la sustituya o afiance.

Cláusula 10 - Efectos de la Defensa en Juicio

La asunción por el Asegurador de la defensa en el juicio civil o criminal, implica la aceptación de su responsabilidad frente el Asegurado, salvo que posteriormente el Asegurador tomara conocimiento de hechos eximentes de su responsabilidad, en cuyo caso deberá declinarla dentro de los (5) cinco días hábiles de su conocimiento.

Cláusula 11 - Exclusión de las Penas

La indemnización debida por el Asegurador no incluye las penas aplicadas por autoridad judicial o administrativa (Art. 1647 C.C.).

CONDICIONES GENERALES
SEGUROS PATRIMONIALES

Registrado por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS, de Conformidad a la Nota SS.SG. Nº 202/08 de fecha 7 de julio de 2008.

Cláusula 1 -Ley de las Partes Contratantes

Las partes contratantes se someten a Las disposiciones contenidas en el Capitulo XXIV, Título II del Libro III del Código Civil y a las de la presente póliza.

En caso de discordancia entre las condiciones de cobertura de esta póliza, predominarán las Condiciones Particulares sobre las Condiciones Específicas , y éstas sobre las Condiciones Generales.

Los derechos y obligaciones del Asegurado y del Asegurador que se mencionan con indicación de los respectivos artículos del Código Civil, deben entenderse como simples enunciaciones informativas del contenido esencial de la ley, la que rige en su integridad con las modalidades convenidas por las partes.

Cláusula 2 - Medida de la Prestación

El Asegurador se obliga a resarcir, conforme al presente contrato, el daño patrimonial causado por el siniestro, sin incluir el lucro cesante, salvo cuando haya sido expresamente convenido (Art. 1600 C.Civil).

Si al tiempo del siniestro, la suma asegurada exceda del valor asegurable, el Asegurador solo está obligado a resarcir el perjuicio efectivamente sufrido, no obstante, tiene derecho a percibir la totalidad de la prima.

Cuando se aseguren diferentes bienes con discriminación de suma asegurada, se aplicarán las disposiciones precedentes a cada suma asegurada, independientemente.

Cuando el siniestro sólo causa un daño parcial y el contrato no se rescinde, el Asegurador solo responderá en el futuro, por el remanente de la suma asegurada, con sujeción a las reglas que preceden, salvo que se reponga la suma siniestrada mediante el reajuste de la prima según la tarifa aplicable en ese momento (Art. 1594 C.Civil).

a) Primer Riesgo Absoluto - Siniestro Parcial.

Este seguro se efectúa a "primer riesgo absoluto" y en consecuencia el Asegurador indemnizará el daño hasta el limite de la suma asegurada indicada en las Condiciones Particulares, sin tener en cuenta la proporción que existe entre esta suma y el valor asegurable.

b) Primer Riesgo Relativo - Siniestro Parcial

Este seguro se efectúa a "primer riesgo relativo" con respecto a los bienes asegurados globalmente dentro de una sola suma asegurada, y en consecuencia el Asegurador indemnizará el daño hasta el límite de la suma asegurada, siempre que el valor asegurable de esos bienes no exceda de la suma asegurada indicada en las Condiciones Particulares. Si el valor asegurable de esos bienes objetos del seguro excediera el monto del valor asegurable declarado, el Asegurador sólo indemnizará el daño en la proporción que resulte entre el valor asegurable declarado y el valor asegurable real.

c) Regla Proporcional - Siniestro Parcial

Este seguro se efectúa a prorrata respecto de los bienes que se hubiesen cubierto específicamente, y en tal caso si la suma asegurada es inferior al valor asegurable, el Asegurador solo indemnizará el daño en la proporción que resulte de ambos valores (Art. 1604 C. Civil).

Cláusula 3 - Pluralidad de Seguros

Quien asegura el mismo interés y el mismo riesgo con más de un Asegurador, notificará dentro de los (10) diez días hábiles a cada uno de ellos los demás contratos celebrados, con indicación del Asegurador y de la suma asegurada, bajo pena de caducidad, salvo pacto en contrario.

Salvo estipulaciones especiales en el contrato o entre los Aseguradores, en caso de siniestro, el Asegurador contribuirá proporcionalmente al monto de su contrato, hasta la concurrencia de la indemnización debida.

El Asegurado no puede pretender en el conjunto una indemnización que supere el monto del daño sufrido. Si se celebró el seguro plural con la intención de un enriquecimiento indebido, serán anulables los contratos celebrados con esa intención, sin perjuicio del derecho de los aseguradores a percibir la prima devengada en el periodo durante el cual no conocieron esa intención, si la ignoraban al tiempo de celebración del contrato (Arts. 1606 y 1607 C. Civil)

Cláusula 4 - Cambio de Titular del Interés Asegurado

El cambio de titular del interés asegurado debe ser notificado al Asegurador.

La notificación del cambio del titular se hará en el término de (7) siete días. La omisión libera al Asegurador, si el siniestro ocurriera después de (15) quince días de vencido este plazo.

Lo dispuesto precedentemente se aplica también a la venta forzada, computándose los plazos desde la aprobación de la subasta.

No se aplica a la transmisión hereditaria, supuesto en el que los herederos y legatarios suceden en el contrato (Arts. 1618 y 1619 C. Civil).

Cláusula 5 - Reticencia o Falsa Declaración

Toda declaración falsa, omisión o toda reticencia de circunstancias conocidas por el Asegurado, que hubiese impedido el contrato o modificado sus condiciones, el Asegurador hubiese sido informado del verdadero estado del riesgo, hace anulable el contrato.

El Asegurador debe impugnar el contrato dentro de los (3) tres meses de haber conocido la falsedad, omisión o reticencia(Art. 1549 C. Civil).

Cuando la reticencia no dolosa es alegada en el plazo del Artículo 1549 del Código Civil, el Asegurador puede pedir la nulidad del contrato, restituyendo la prima percibida con deducción de los gastos, o reajustarla con la conformidad del Asegurado al verdadero estado del riesgo (Art. 1550 C. Civil).

Si la reticencia fuese dolosa o de mala fe, el Asegurador tiene derecho a las primas de los periodos transcurridos y del periodo en cuyo transcurso invoque la reticencia o falsa declaración (Art. 1552 C. Civil).

En todos los casos, si el siniestro ocurre durante el plazo para impugnar, el Asegurador no adeuda prestación alguna (Art. 1553 C.Civil).

Cláusula 6 - Rescisión Unilateral

Cualquiera de las partes tiene derecho a rescindir el presente contrato sin expresar causa. Cuando el Asegurador ejerza este derecho, dará un preaviso no menor de (15) quince días. Cuando lo ejerza el Asegurado, la rescisión se producirá desde la fecha en que notifique fehacientemente esa decisión.

Cuando el seguro rija de doce a doce horas, la rescisión se computará desde la hora doce inmediata siguiente, salvo pacto en caso contrario.

Si el Asegurador ejerce el derecho de rescindir, la prima se reducirá proporcionalmente por el plazo no corrido. Si el Asegurado opta por la rescisión, el Asegurador tendrá derecho a la prima devengada por el tiempo transcurrido, según las tarifas de corto plazo (Art. 1562 C. Civil), que adjuntamos.

Cuando el contrato se celebre por tiempo indeterminado, cualquiera de las partes puede rescindirlo, de acuerdo con lo enunciado anteriormente.(Art. 1563 C. Civil).

Cláusula 7 - Pago de la Prima

La prima es debida desde la celebración del contrato, pero no es exigible sino contra entrega de la póliza, salvo que se haya emitido un certificado o instrumento provisorio de cobertura (Art. 1573 C. Civil).

En el caso de que la prima no se pague contra la entrega de la presente póliza, su pago queda sujeto a las condiciones y efectos establecidos en la "Cláusula de Cobranza de Premios" que forma parte del presente contrato.

En todos los casos en que el Asegurado reciba indemnización por el daño o la pérdida, deberá pagar la prima integra (Art. 1574 C. Civil).

Cuando la rescisión se produzca por mora en el pago de la prima, el asegurador tendrá derecho al cobro de la prima única, o a la prima del período en curso.(Art. 1575 C. Civil).

Cuando el asegurado ha denunciado erróneamente un riesgo más grave, tiene derecho a la rectificación de la prima por los períodos anteriores a la denuncia del error, de acuerdo con la tarifa aplicable al tiempo de la celebración del contrato.

Cuando el riesgo ha disminuido, el Asegurado tiene derecho al reajuste de la prima por los períodos posteriores, de acuerdo a la tarifa aplicable al tiempo de la denuncia de la disminución.(Art. 1577 C. Civil).

Cláusula 8 - Reducción de la Suma Asegurada

Si la suma asegurada supera notablemente el valor actual del interés asegurado, el Asegurador o el Asegurado pueden requerir su reducción (Art. 1601 C. Civil).

Si el Asegurador ejerce este derecho, la prima se disminuirá proporcionalmente al monto de la reducción, por el plazo no corrido.

Si el Asegurado opta por la reducción, el Asegurador tendrá derecho a la prima correspondiente al monto de la reducción por el tiempo transcurrido, calculada según la tarifa a corto plazo.

Cláusula 9 - Agravación del Riesgo

El Tomador está obligado a dar aviso inmediato al Asegurador de los cambios sobrevenidos que agraven el riesgo (Art. 1580 C. Civil).

Toda agravación del riesgo que si hubiese existido al tiempo de la celebración del contrato, habría impedido éste o modificado sus condiciones, es causa de rescisión del seguro (Art. 1581 C. Civil).

Cuando la agravación se deba a un hecho del Tomador, la cobertura queda suspendida. El Asegurador, en el plazo de (7) siete días, deberá notificar su decisión de rescindir el contrato (Art. 1582 C. Civil).

Cuando la agravación resulte de un hecho ajeno al Tomador, o si éste debió permitirlo o provocarlo por razones ajenas a su voluntad, el Asegurador deberá notificarle su decisión de rescindir el contrato dentro del plazo de (1) un mes, y con preaviso de (7) siete días. Se aplicará el Artículo 1582 del Código Civil si el riesgo no se hubiese asumido según las prácticas comerciales del Asegurador.

Si el Tomador omite denunciar la agravación, el Asegurador no está obligado a su prestación si el siniestro se produce durante la subsistencia de la agravación del riesgo, excepto que:

a) el Tomador incurra en la omisión o demora sin culpa o negligencia; y

b) el Asegurador conozca o debiera conocer la agravación al tiempo en que debía hacérsele la denuncia (Art. 1583 C. Civil).

La rescisión del contrato da derecho al Asegurador:

a) si la agravación del riesgo le fue comunicada oportunamente, a percibir la prima proporcional al tiempo transcurrido,

b) en caso contrario, a percibir la prima por el periodo de seguro en curso (Art. 1584 C. Civil).

Cláusula 10 - Denuncia del Siniestro y Cargas Especiales del Asegurado

El Asegurado está obligado a denunciar sin demora a las autoridades competentes el acaecimiento del hecho, cuando así corresponda por su naturaleza.

El Asegurado comunicará al Asegurador el acaecimiento del siniestro dentro de los (3) tres días de conocerlo, bajo pena de perder el derecho a ser indemnizado, salvo que acredite caso fortuito, fuerza mayor o imposibilidad de hecho sin culpa o negligencia (Art. 1589 Y 1590 C. Civil).

También está obligado a suministrar al Asegurador, a su pedido, la información necesaria para verificar el siniestro o la extensión de la prestación a su cargo, la prueba instrumental en cuento sea razonable que la suministre, y a permitirle al Asegurador las indagaciones necesarias a tales fines. (Art. 1589 C. Civil).

El Asegurado pierde el derecho a ser indemnizado si deja de cumplir maliciosamente las cargas previstas en el Artículo 1589 del Código Civil, o exagera fraudulentamente los daños o emplea pruebas falsas para acreditar los daños (Art. 1590 C. Civil).

El Asegurado en caso de siniestro está obligado:

A) A emplear todos los medios que disponga para impedir su progreso y salvar las cosas aseguradas cuidando enseguida de su conservación.

B) A remitir al Asegurador dentro de los (15) quince días de denunciado el siniestro una copia autenticada de la declaración a que se refiere el segundo párrafo de esta cláusula.

G) A suministrar al Asegurador dentro de los (15) quince días de denunciado el siniestro un estado detallado tan exacto como las circunstancias lo permitan, de las cosas destruidas, averiadas y salvadas, con indicación de sus respectivos valores.

D) A comprobar fehacientemente el monto de los perjuicios.

E) A facilitar las pruebas de acuerdo a la cláusula 15 de éstas Condiciones Generales.

El incumplimiento de éstas cargas especiales por parte del Asegurado, en los plazos convenidos, salvo caso de fuerza mayor, harán caducar sus derechos contra el Asegurador.

Cláusula 11 - Casos No Indemnizables

El asegurador no indemnizará los daños y pérdidas producidos di rectamente por vicio propio de la cosa, o por hechos de guerra civil o internacional, salvo pacto en contrario.

Si el vicio hubiera agravado el daño, el asegurador indemnizará sin incluir el daño causado por el vicio, salvo estipulación contraria (Art. 1605 C. Civil).

Cláusula 12 - Provocación del Siniestro

El Asegurador queda liberado si el Asegurado y/o Beneficiario del seguro provoca, por acción u omisión, el siniestro, dolosamente o con culpa grave. Quedan excluidos los actos realizados para precaver el siniestro o atenuar sus consecuencia, o por un deber de humanidad generalmente aceptado (Art. 1609 C. Civil).

Cláusula 13 - Obligación de Salvamento

El Asegurado está obligado a proveer lo necesario, en la medida de las posibilidades para evitar o disminuir el daño y a observar las instrucciones del Asegurador. Si existe más de un Asegurador y median instrucciones contradictorias, el Asegurado actuará según las instrucciones que le parezcan más razonables en las circunstancias del caso.

Si el Asegurado viola esta obligación dolosamente o por culpa grave, el Asegurador queda liberado de su obligación de indemnizar, en la medida que el daño habría resultado menor sin esa violación. (Art. 1610 C. Civil).

Si los gastos se realizan de acuerdo a instrucciones del Asegurador, éste debe siempre su pago íntegro, y anticipará los fondos, si así le fuere requerido (Arts. 1610 y1611 C. Civil).

Cláusula 14 - Abandono

El Asegurado no puede hacer abandono de los bienes afectados por el siniestro, salvo estipulación en contrario (Art. 1612 C. Civil).

Cláusula 15 - Cambios en las Cosas Dañadas

El Asegurado no puede, sin el consentimiento del Asegurador, introducir cambio en las cosas dañadas que haga más difícil establecer la causa del daño o el daño mismo, salvo que se cumpla para disminuir el daño o en el interés público.

El Asegurador solo puede invocar esta disposición cuando proceda sin demoras a la determinación de las causas del siniestro y a la valuación de los daños.

La omisión maliciosa de esta carga libera al Asegurador (Art. 1615 C. Civil).

Cláusula 16 - Verificación del Siniestro

El Asegurador podrá designar uno o más expertos para verificar el siniestro y la extensión de la prestación a su cargo, examinar la prueba instrumental y realizar las indagaciones necesarias a tales fines.

El informe del o de los expertos no compromete al Asegurador; es únicamente un elemento de juicio para que éste pueda pronunciarse acerca del derecho del Asegurado.

El Asegurado está obligado a justificar por medio de sus títulos, libros y facturas o por cualquiera de otros medios permitidos por leyes procesales, la existencia y el valor de las cosas aseguradas en el momento del siniestro, así como la importancia del daño sufrido; pues la suma asegurada solo indica el máximo de la responsabilidad contraída por el Asegurador y en ningún caso puede considerarse como prueba de la existencia y del valor de las cosas aseguradas.